



MINISTERIO
DE SALUD

**RESOLUCIÓN No. 863
de 8 de septiembre de 2020**

Que modifica el numeral 1 del artículo primero de la Resolución No. 856 de 4 de septiembre de 2020, que autoriza la reactivación, operación y movilización de algunas actividades a nivel nacional

EL MINISTRO DE SALUD
En uso de sus facultades legales,

CONSIDERANDO:

Que en virtud de la estrategia denominada “Ruta hacia la nueva normalidad”, el Gobierno Nacional aprobó el plan actualizado de reapertura nacional y provincial de las distintas actividades comerciales, industriales y profesionales, atendiendo indicadores tales como los de bioseguridad, el índice de reproducción efectiva de casos y capacidad de camas disponibles a nivel nacional.

Que en el numeral 34 del artículo 2 del Decreto Ejecutivo No. 507 de 24 de marzo de 2020, que amplió el toque de queda a 24 horas, y estableció otras disposiciones, señala que el Ministerio de Salud podrá mediante resolución, autorizar la reactivación, operación y movilización de empresas y actividades específicas.

Que, con fundamento en lo antes expuesto, el Ministerio de Salud mediante Resolución No. 856 de 4 de septiembre de 2020, autorizó a partir del 7 de septiembre de 2020, la reactivación, operación y movilización de las actividades dentro de la estrategia denominada “Ruta hacia la nueva normalidad” entre los cuales se encuentran empresas dedicadas a la provisión de bienes y servicios vinculados directamente al uso de marinas privadas y la pesca deportiva.

Que uno de los parámetros que deben observar las empresas dedicadas a la provisión de bienes y servicios vinculados directamente al uso de marinas privadas y la pesca deportiva, es la que indica que “Las naves no podrán aproximarse a ninguna isla ni podrán desembarcar en un punto distinto al de su origen, entiéndase islas o tierra firme, de lo contrario serán sancionadas”.

Que, la Autoridad Marítima de Panamá mediante nota No. 1081-09-2020-OAL de 7 de septiembre de 2020, solicitó al Ministerio de Salud, la modificación de numeral 1 del artículo Tercero de la Resolución No. 856 de 4 de septiembre de 2020, a fin de que se permita como excepción, que las embarcaciones arriben a las marinas insulares o hagan uso de los muelles públicos, por temas de abastecimiento, suministro, estadía o a personas con residencia en los mismos, siempre que cumplan con las disposiciones sanitarias para evitar la transmisión comunitaria del Covid-19.

Que en virtud de lo antes expuesto, y luego de evaluar la solicitud, esta entidad considera procedente la modificación planteada, para lo cual se hace necesario emitir la resolución respectiva,

RESUELVE:

PRIMERO: Modificar el numeral 1 del artículo tercero de la Resolución No. 856 de 4 de septiembre de 2020, que autoriza la reactivación, operación y movilización de algunas actividades a nivel nacional, así:

TERCERO: En adición a los requisitos establecidos en el artículo anterior, las empresas dedicadas a la provisión de bienes y servicios vinculados directamente con el uso de marinas privadas y la pesca deportiva deberán cumplir con los siguientes requisitos:

1. Para evitar los riesgos de contagio de las comunidades en las áreas insulares las naves no podrán aproximarse a ninguna isla, ni podrán desembarcar en un punto

Resolución No. 863 de 8 de septiembre de 2020
Pag. No. 2

destino de su origen, entiéndase isla o tierra firme, de lo contrario serán sancionadas. Se exceptuarán de esta medida aquellas embarcaciones que arriben a las marinas insulares o hagan uso de los muelles públicos, las cuales por temas de abastecimiento, suministro, estadía o personas con residencia tengan que ingresar a las mismas, que deberán cumplir con las disposiciones sanitarias para evitar la transmisión comunitaria del Covid-19.

2. ...

SEGUNDO: La presente Resolución modifica únicamente el numeral 1 del artículo tercero Resolución No. 856 de 4 de septiembre de 2020 y se mantiene de forma íntegra el resto de su contenido.

TERCERO: La contravención a las disposiciones contenidas en la presente resolución será sancionada por la autoridad, de acuerdo a su competencia.

CUARTO: La presente Resolución empezará a regir a partir de su promulgación.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Constitución Política de la República; Ley 66 de 10 noviembre de 1947; Resolución de Gabinete No. 11 de 13 de marzo de 2020; Decreto Ejecutivo No. 490 de 17 de marzo de 2020, Decreto Ejecutivo No. 500 de 19 de marzo de 2020, Decreto Ejecutivo No. 507 de 24 de marzo de 2020, Decreto Ejecutivo No. 541 de 21 de abril de 2020, Decreto Ejecutivo No. 96 de 15 de mayo de 2020; Resolución No. 405 de 11 de mayo de 2020, Resolución No. 423 de 13 de mayo de 2020, Resolución N° DM-154-2020 de 20 de mayo de 2020, Resolución N° DM-155-2020 de 25 de mayo de 2020, Resolución N° DM-198-2020 de 10 de julio de 2020 y la Resolución No. 856 de 4 de septiembre de 2020.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.



LUIS FRANCISCO SUCRE M.
Ministro de Salud



JOSÉ BELISARIO BARUCO V.
Secretario General



LFSM/REAA/JS